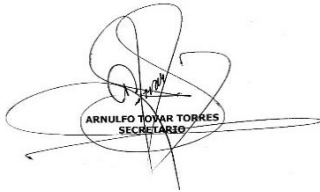


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 10 de agosto de 2020. A Despacho informando a la señora juez, que la parte demandada a través de apoderado judicial, dentro del término para excepcionar, presentó en escrito separado SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

A Despacho para proveer.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 661
RAD.2019-00396-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho corresponde en este proceso de ejecución singular de única instancia, promovido mediante gestor judicial por BANCO FINANADINA S.A. contra DANIELIA GIRALDO LÓPEZ.

La demandada obrando a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Simultáneamente, en escrito separado presentó SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Consecuente con lo anterior, del escrito de nulidad procesal presentado por la demandada DANIELIA GIRALDO LÓPEZ, a través de apoderado judicial se ordena dar traslado al demandante, conforme lo dispone el inc.4 del art.134 C.G.P., por el término de tres (3) días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer, en caso de que no obren en el expediente.

Se reconoce como apoderado judicial de la demandada al Dr. JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 84 del 13 de agosto de 2020



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO